

¿QUÉ HACER EN CASO DEL ASESINATO DE UNA PERSONA TRANS EN MÉXICO?

Recomendaciones para impulsar la investigación
con debida diligencia

i(dh)eas
LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

**Casa de las
Muñecas**
Tiresias AC 


NACIONAL

NL Países Bajos

Este texto se desarrolló en el marco del “Proyecto TransIdentificación: camino hacia la documentación de las violencias ejercidas en contra de las corporalidades de personas trans binarias y no binarias en México.” financiado por la Embajada del Reino de los Países Bajos en México y ejecutado por IDHEAS. Litigio estratégico en derechos humanos A.C. El contenido del documento es responsabilidad de IDHEAS. Litigio estratégico en derechos humanos A.C. y Casa de las Muñecas Tiresias A.C. y no necesariamente refleja las opiniones de la Embajada del Reino de los Países Bajos en México.

¿QUÉ HACER EN CASO DEL ASESINATO DE UNA PERSONA TRANS EN MÉXICO?

RECOMENDACIONES PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN CON DEBIDA DILIGENCIA.

CDMX, México. Marzo, 2026

Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.

Casa de las Muñecas Tiresias A.C.

AUTORXS

Amaranta Viridiana Valgañon Salazar

Kenya Cytlay Cuevas Fuentes

Xcaret González Santos

EQUIPX DE INVESTIGACIÓN

Cassandra Manjarrez Villalobos

Goretti Pérez Macías

Linda Alexandra Ruíz Urrea

Equipo de Idheas

Directora

Diana Carolina Palencia Ochoa

Administración

Eduardo Montaña Rivera

Comunicación

Banessa Paola Gómez Aguilar

Coordinador área jurídica

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

Litigio

Tatiana Rincón Covelli

Frida Velázquez Esquer

Michel Cervantes Padilla

Investigación y pedagogía

Linda Alexandra Ruíz Urrea

Diseño editorial

Elena Rivera

Equipo Casa de las Muñecas

Directora

Kenya Cytlay Cuevas Fuentes

Administración

Gisela Cristina Delgadillo Guevara

Asistente ejecutiva

Mahia Mishelle Calderón Mata

AGRADECIMIENTOS

Este documento surge de la necesidad de dignificar los derechos de las personas trans binarias y no binarias víctimas de asesinato en México en el acceso a la justicia, lo que se traduce en una debida investigación y judicialización de estos actos, sobre todo, en un contexto que les ha violentado. Desde el equipo de Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. y Casa de las Muñecas Tiresias A.C. tenemos la certeza de que esta es una oportunidad para proponer estrategias y acciones que sean implementadas en la investigación, judicialización y dignificación de la existencia de las personas trans binarias y no binarias víctimas de asesinatos.

Es, además, un trabajo que nace de las experiencias de vida de personas trans binarias y no binarias, colectivas, organizaciones de la sociedad civil, mujeres trans y hombres trans defensoras/es de derechos humanos, activistxs que conocen del contexto, las historias de vida y los diferentes matices de la realidad en la cual se enmarcan los asesinatos de personas trans binarias y no binarias. Sin las aportaciones y el tiempo dedicado por cada persona en el proceso de entrevistas y grupos focales, este texto no hubiese sido posible.

Agradecemos a las colectivas, personas defensoras y defensores de derechos humanos, y a todxs quienes participaron con sus conocimientos y experiencias en la construcción de estas recomendaciones.

Este documento se suma a las publicaciones del proyecto TransIdentificación, dentro de los cuales se desarrollaron: *Corporalidades que importan: Manual de aplicación forense para la búsqueda e identificación de personas trans binarias*

y no binarias en México y ¿Qué hacer frente a la desaparición de una persona en México? Una guía sensible para actuar desde el respeto a la dignidad y a la diversidad sexogénerica.

Por último, queremos expresar un agradecimiento a las personas del equipo de IDHEAS y Casa de las Muñecas Tiresias A.C. que con su experiencia y entrega abonaron para la elaboración y publicación del documento. Y en particular a la Embajada del Reino de los Países Bajos en México, por su apoyo y compromiso en la protección de los derechos de las personas trans binarias y no binarias en México.

CONTENIDO

Agradecimientos	4
Presentación	7
Abreviaturas	9
Glosario	10
CAPÍTULO 1. Definición y alcances de lo trans	16
1.1. Elementos útiles para la comprensión de delitos en los que se priva de la vida a personas trans	18
1.1.1. Violencia por prejuicio	18
1.1.2. Transfeminicidio	19
1.1.3. ¿Qué es el delito de transfeminicidio?	21
CAPÍTULO 2. ¿Qué hacer frente al asesinato de una persona trans?	27
2.1. ¿Qué hacer si no cuentas o no existen datos de identidad de la persona trans víctima?	38
2.2. ¿Qué va a pasar después del hallazgo del cuerpo sin vida de una persona trans?	39
2.3. ¿Qué aspectos relevantes deben tomarse en cuenta para la investigación de los hechos?	42
2.4. ¿Cuáles son nuestros derechos como víctimas de estos hechos?	44
2.5. Tipos de víctimas de acuerdo con la Ley General de Víctimas (LGV)	46
2.6. ¿Qué puedo hacer si las autoridades que intervienen en la investigación vulneran mis derechos?	49
REFERENCIAS	53

PRESENTACIÓN

*En memoria de Paola Buenrostro, Alessa Flores,
Itzayana Fernández, Viridiana Villegas,
La Soñaré, Pamela Sandoval
y todas las personas trans que nos hacen falta.*

En medio del actual contexto, en el que, por lo menos desde hace una década, nuestros derechos como personas TRANS forman parte de las agendas de las organizaciones de la sociedad civil, así como de algunas instituciones en México, la defensa de nuestros derechos también pasa por la generación, pero sobre todo la difusión y compartición, de herramientas efectivas y afectivas para lograr el acceso a la justicia.

Considero que un documento que comparta nuestros aprendizajes y herramientas es una cuestión importante y urgente, primero porque no tenemos una cultura de denuncia, esto debido a la falta de voluntad y de un andamiaje institucional que genere confianza en la ciudadanía, porque nadie nos explica y porque no sabemos cómo poder enfrentar un proceso legal, aunque en situaciones que atentan contra nuestras vidas, necesitamos saber la ruta para poder acompañar a las familias que elegimos y construimos. Creo también en la necesidad de estas recomendaciones para que no se criminalice nunca más nuestra identidad y/o expresión de género, para acompañar el proceso de respeto de nuestros derechos, aún después de la muerte, para que la justicia no se transforme en persecución, en prejuicios y señalamientos sostenidos en las falsas creencias de cómo somos las personas trans.

He decidido sumar mi voz al proceso de construcción de una ruta para actuar frente al asesinato de personas trans en México desde el dolor, pero sobre todo, desde los aprendizajes que se fueron generando en mí tras el asesinato de mi amiga y hermana Paola Buenrostro, porque no quiero que ninguna persona se sienta como yo me sentí en 2016, sola, desesperada, sin saber qué hacer, cómo denunciar, sin poder recuperar el cuerpo de Paola para poderla enterrar, para que, por fin, mi hermana pudiera descansar en paz.

Deseo que esta ruta sea una luz para aquellas personas que estén atravesando por un duelo por el asesinato de una persona trans parte de su familia y/o red de apoyo, aunque sé que en el momento que atraviesan no van a querer leer un documento y, mucho menos, una dedicatoria. Espero que algún día estas recomendaciones no sean necesarias, que podamos vivir en tranquilidad nuestras identidades, existencias y afectos. Sin embargo, reconociendo que la violencia letal es un elemento que sigue atravesando nuestras vidas y que existimos personas que seguimos enfrentando estos escenarios, con la apremiante necesidad de saber qué hacer en esos momentos, confío en que juntxs, a través de este documento, podamos compartir herramientas concisas y efectivas que garanticen que las personas trans podamos acceder a la justicia, a la dignidad y a la memoria.

México, Ciudad de México, marzo de 2026

Kenya Cytlaly Cuevas Fuentes
Directora de Casa de las Muñecas Tiresias A.C.

ABREVIATURAS

ADN: Ácido Desoxirribonucleico.

AMP: Agente del Ministerio Público.

CI: Carpeta de Investigación.

CDHCM: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

IIDH: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

LGBTTIQA+: Persona lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer, asexual o con orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales no normativas.

LGD: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

LGV: Ley General de Víctimas.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GLOSARIO

Bisexual: Persona que se siente emocional, sexual y románticamente atraída a hombres y mujeres¹, esto incluye a personas cisgénero y/o trans.

Cisgénero: Palabra que define a las personas que se identifican con la asignación sexo-genérica dada al momento del nacimiento².

Cadena de custodia: Registro detallado y continuo de cada una de las acciones realizadas a la evidencia, desde su localización en el lugar de los hechos, recolección, embalaje, traslado, almacenamiento y análisis, hasta su presentación como prueba ante las autoridades competentes. A fin de garantizar que no sea manipulada, sustituida ni alterada en ninguna etapa del proceso legal.

Cuerpo sin vida: Se conforma por los restos físicos de una persona fallecida. Para efectos de esta guía, se utilizará el término “cuerpo sin vida” en sustitución de “cadáver”, con el propósito de dignificar la existencia de la persona, reconociendo que, aun cuando haya sido despojada de la vida, sigue siendo sujeta de derechos.

Enfoque interseccional: Herramienta metodológica que observa las identidades sociales a partir de la vinculación o intersección entre diferentes categorías desde lo biológico, social y cultural (género, raza, etnia, clase social, discapacidad, orientación sexual,

1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Conceptos básicos relativos a personas LGBTI. En Violencia contra Personas LGBTI en América, 12 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html> [Consultado el 2025-08-30].

2 ALEGRE, VIOLETA. De qué hablamos cuando hablamos de «cis». En PRESENTES, 28 de agosto de 2018. Disponible en: <http://bit.ly/451Hqzv> [Consultado el 2025-07-28]

identidad de género, religión, casta, edad, nacionalidad y otros ejes de la identidad)³.

Expresión de género: Se refiere a la presentación de género que hace cada persona a través de su apariencia física, incluyendo el vestido, el peinado, accesorios, cosméticos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento, el/los nombres y pronombres que utiliza, entre otros⁴. La expresión de género puede o no corresponder con la identidad de género.

Familia social/elegida: La familia social o elegida es el concepto que desde la disidencia se han apropiado las poblaciones LGBTTTIQA+, nace del rechazo y la incomprensión de las familias de origen o biológicas, y establece lazos de afectivos que van más allá de cualquier vínculo legal, biológico o consanguíneo. Es así como se construye esa red de apoyo emocional, de confianza y cuidado, donde el amor les hermana y une con amistades, compañeros y parejas en solidaridad y respeto mutuo, desafiando el modelo tradicional de parentesco⁵.

Gay: Se refiere a una persona que genéricamente se identifica como hombre y que se siente atraída hacia personas de su mismo género⁶, como pueden ser hombres cisgénero y/o trans.

Género: Es la manera de referirse a las personas con base en las identidades, funciones y atributos construidos socialmente, así

3 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, 2022, p. 18. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf> [Consultado el 2025-09-14].

4 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), ref. 3.

5 Concepto realizado por MANJARREZ VILLALOBOS, Cassandra

6 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), ref.3, p. 31

como el significado social y cultural que se atribuye a los roles sociales que desempeñan, ello según lo que se espera de la forma en que, en un sistema predominantemente binario, hombres y mujeres deben comportarse, verse, dedicarse y relacionarse entre sí⁷.

Hombre trans: Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer, en virtud de los órganos sexuales externos que se observan, es el de mujer o femenino; mientras que su identidad de género corresponde a la de hombre o masculino⁸.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo⁹.

Intersexual: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino¹⁰. Cabe señalar que la intersexualidad no es una identidad de género (como mujer, hombre o persona no binaria), sino, una característica genética y corporal.

Lesbiana: Se refiere a una persona que genéricamente se identifica como mujer y que se siente atraída hacia personas de su mismo género, como pueden ser mujeres cisgénero y/o trans¹¹.

7 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), ref. 3, p. 11.

8 MANJARREZ VILLALOBOS, Cassandra. Prohibido pasar: Mujer en construcción. autoetnografía de lo trans. Tesis de maestría. Tepic: Universidad Autónoma de Nayarit. Maestría en estudios de género, 2022, p. 182. Disponible en <http://bit.ly/4ISLN5R> [Consultado el 2025-07-28].

9 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), ref. 1.

10 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), ref. 1.

11 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), ref. 3, p. 31.

LGBTTIQA+: Persona lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer, asexual o con orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales no normativas.

Mujer trans: Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer, en virtud de los órganos sexuales externos que se observan, es el de hombre o masculino; mientras que su identidad de género corresponde a la de mujer o femenina¹².

Orientación sexual: Atracción emocional, afectiva y/o sexual que puede sentir una persona por otra u otras de su mismo género, de un género distinto al suyo o de más de un género, con las que puede establecer relaciones íntimas y/o sexuales^{13, 14}.

Persona no binaria: Son personas que construyen su identidad de género independientemente de cómo sea su cuerpo, no se identifican con el binario “hombre y “mujer”, esperan que se les trate como seres humanos, sin etiquetas ni categorías¹⁵.

Perspectiva de género: Enfoque teórico de análisis que facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres. En los derechos humanos implica considerar las diferencias socioculturales entre mujeres y

12 MANJARREZ, Cassandra, ref. 8.

13 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, 24 de noviembre de 2017. párr. 32. Disponible en <http://bit.ly/3K3OYtq> [consultado el 2025-07-28].

14 PANEL INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS EN LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En línea. Marzo de 2007. Introducción. Disponible en <http://bit.ly/4ml3lqD> [consultado el 2025-07-20].

15 ACOSTA, María. Ni hombre ni mujer: persona no binaria. En SENTIDO, 16 de abril de 2021. Disponible en <http://bit.ly/4l2za74> [Consultado el 2025-07-28].

hombres y los contrastes que éstas conllevan en el reconocimiento y disfrute de sus derechos, lo que permite visualizar inequidades construidas de manera artificial y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación, entre otras cosas¹⁶.

Queer: Se refiere a las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario que divide al mundo en “hombre” y “mujer”¹⁷.

Sexo: Es una clasificación de los cuerpos con base en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas que, tradicionalmente, se ha interpretado de forma binaria (hombre y mujer), ello a partir de la observación de un componente limitado de características sexuales, en este caso, la presencia de órganos sexuales externos.¹⁸ En México el sexo se asigna a la persona recién nacida, incluyéndolo como un dato de carácter oficial en el acta de nacimiento¹⁹.

Transexual: Se refiere a las personas que se sienten y se conciben así mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física, biológica a su realidad psíquica, espiritual y social²⁰.

16 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH). Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos, 2008, p. 11, 16. Disponible en <http://bit.ly/3Uy6LuB> [Consultado el 2025-07-28].

17 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), ref. 1.

18 FAUSTO-STERLING, ANNE, *Sexing the body*. New York: Basic Books, 2000, ISBN: 0465077145. Disponible en <http://bit.ly/3Ko3MTC> [consultado el 2025-08-01].

19 MANJARREZ, C. ref. 8, p. 180.

20 CORTE IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, ref. 13, párr. 32, inciso i).

Transgénero o Trans: Se refiere a las personas cuya identidad o expresión de género es diversa de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer y construyen dicha identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas²¹.

Travesti: Hace referencia a las personas que presentan un aspecto mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes consideradas socialmente como propios de un género diferente al suyo, en ellos puede incluir, o no, la modificación de su cuerpo o sus características sexuales de forma permanente²².

Violencia por prejuicio: Violencia basada en el deseo del perpetrador fundamentado en el prejuicio, percepciones negativas, y que busca “castigar” las identidades, expresiones, o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias a un sistema binario²³. En México, generalmente, se utiliza como sinónimo el concepto de “crímenes de odio”, en él hace referencia a los delitos que son cometidos contra las personas seleccionadas intencionalmente como víctimas debido a sus características reales o percibidas como la raza, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, identidad de género u orientación sexual²⁴.

21 CORTE IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, ref. 13, párr. 32, inciso h).

22 MANJARREZ, C., ref. 8, p. 184.

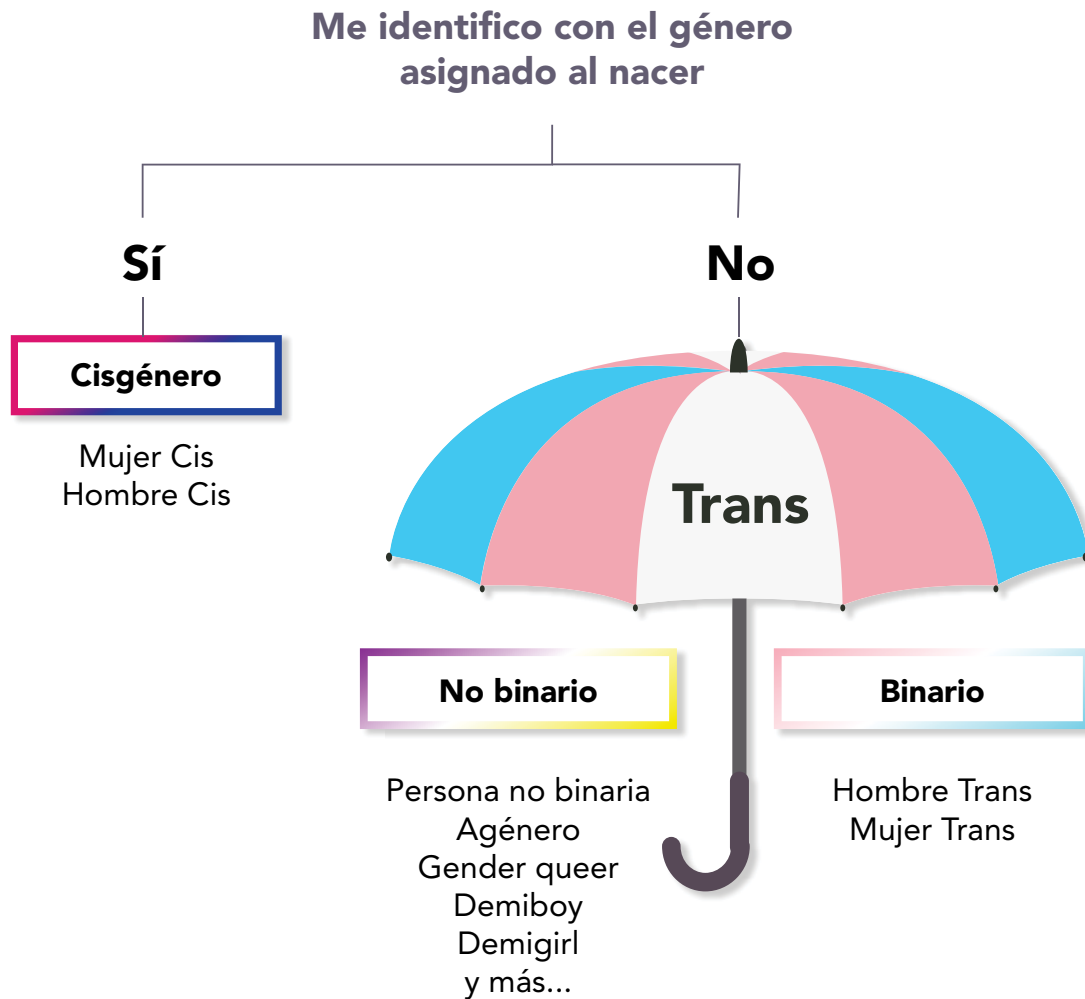
23 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vicky Hernández y Otras vs. Honduras. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, Serie C No. 422, párr. 61, Disponible en <http://bit.ly/3U0VYZG> [Consultado el 2025-07-28].

24 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), ref. 3, p. 63.

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y ALCANCES DE LO TRANS

1. Actualmente, en muchas partes del mundo, existen personas con identidades no normativas o que no se ajustan con el (cis)tema que divide al mundo en dos, hombres y mujeres, y que asume como única forma de relación sexoafectiva, la heterosexual, es decir, las relaciones entre un hombre y una mujer cisgénero. En este mundo, las personas disidentes del sexo-género como agrupadas comúnmente en el acrónimo **LGBT+**, haciendo referencia a personas lesbianas (L), gays (G), bisexuales (B) y trans (T).
2. El término **trans** es un término paraguas que describe y agrupa las identidades de género cuyo sexo asignado al nacer no se alinea con la identidad de género elegida por la persona. Algunos ejemplos son: en el espectro de la binariedad, hombre o mujer trans, mientras que en el espectro de lo trans que rompe con el esquema binario, podemos encontrar a las personas no binarias, cuir, *muxe*, agénero, de género fluido, entre otros.

Gráfico 1. Concepto trans



*Trans: Término sombrilla o paraguas, general e inclusivo, utilizado para describir las diferentes variables de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. La palabra acuerpa y arropa, mas no invisibiliza, a las identidades transgénero, transexuales, travestis, personas no binarias, con expresión de género fluido y otras variaciones del género. Corte IDH, OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Fuente: *Publicación en red social*²⁵.

25 YAAJ MÉXICO [Facebook: @Yaaj México]. Hablemos del paraguas/sombrilla del género, y las diferencias entre orientación sexual, sexo, identidad de género y expresión de género. Actualización de estado. 14/07/2024. Disponible en: Facebook, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=884037827090326&set=pcb.884037843756991>. [consultado el 01/10/2025].

1.1. Elementos útiles para la comprensión de delitos en los que se priva de la vida a personas trans

3. Si bien en México aún no existe una definición legal que describa todos los supuestos de asesinato de las personas trans, ni tampoco que tome en cuenta nuestras realidades, en la presente ruta, con el fin de brindar elementos útiles para la identificación, denuncia, investigación y posible enjuiciamiento, abordaremos algunos conceptos útiles que hemos identificado como importantes, ello a través del acompañamiento de casos y desde nuestras propias experiencias.
4. Así, esta ruta abordará algunos elementos mínimos y útiles que han ayudado a familias sociales y/o biológicas, redes de apoyo, colectivas, organizaciones de la sociedad civil, activistas, entre otras, a identificar conceptos clave, así como a conocer elementos importantes para garantizar sus derechos y exigir el cumplimiento de las obligaciones que tienen las autoridades durante el abordaje de casos que implican actos que atentan contra la integridad y/o vida de las personas trans. De este modo, algunos conceptos jurídicos importantes son:

1.1.1. Violencia por prejuicio

5. Este concepto es utilizado en lugar de *crímenes de odio*. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que la violencia motivada por prejuicio se refiere a un fenómeno social en el que, a través de racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas frente a las orientaciones sexuales, identidades o expresiones diferentes a la cisheterosexual, se ejerce violencia en contra de personas y/o grupos de personas específicos, en este caso, personas LGBTQ+, por

percibir las como trasgresoras de las normas tradicionales de género, del binomio hombre/mujer, y cuyas corporalidades difieren de los cuerpos “femeninos” y “masculinos” estándar; teniendo dicho acto de violencia un significado simbólico-social o mensaje, así como una clara intención de castigar el elemento de disidencia sexogénera²⁶.

1.1.2. Transfeminicidio

6. Se refiere a un concepto acuñado por el movimiento de mujeres trans luchadoras sociales, activistas, acompañantes, trabajadoras sexuales y víctimas que, frente a los sucesos de violencia letal que han enfrentado, posicionaron sus realidades, necesidades y, sobre todo, una forma de nombrar la violencia que atenta contra sus vidas.
7. Actualmente en México, la palabra transfeminicidio también hace referencia a un tipo penal que ha sido incluido en algunos Códigos Penales como delito y que, a la fecha en que la presente ruta es publicada, sólo se encuentra previsto en los Códigos Penales de Nayarit, Baja California Sur, Baja California Norte, Campeche y Ciudad de México, en donde la iniciativa de Ley surge con el nombre de *Ley Paola Buenrostro*, mujer trans que fue asesinada en 2016 en Ciudad de México, derivado de las medidas de reparación integral del daño dictadas como consecuencia de la Recomendación 2/2019 emitida por la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHCM)²⁷.

26 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Violencia contra personas LGBTI en América. En línea. CIDH LGBTI Violencia. 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html#violence-prejudice> [consultado el 10/10/2025].

27 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CDHCM). Recomendación 02/2019, 2019. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf [Consultado el 2025-10-09].

Gráfico 2. Tipificación del delito de transfeminicidio en México



Fuente: Publicación en red social²⁸.

28 CUEVAS, Kenya [Instagram: @kenya.cuevas.1]. La tipificación del transfeminicidio en México. Publicación. 12/11/2025. Disponible en: Instagram, <https://www.instagram.com/p/DQ-SP9eEqk2/?igsh=OW5scHFzG1nbn0> [consultado el 01/10/2025].

8. Como se ha expuesto, si bien existen diferentes códigos que prevén el delito de transfeminicidio, para efectos de esta ruta, nos centraremos en exponer los elementos que componen los tipos penales, ello con el fin de brindar herramientas para la exigencia de la protección efectiva y con debida diligencia por parte de las autoridades encargadas de la investigación en casos de asesinatos de mujeres trans.

1.1.3. ¿Qué es el delito de transfeminicidio?

9. Existe el delito de transfeminicidio cuando, por razón de identidad de género o expresión de género, se priva de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género.

10. **¿Cuándo existen razones asociadas a la identidad o expresión de género?**

- a. La mujer trans víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo. Es decir, que haya recibido cualquier acto que denigra o daña su cuerpo y/o sexualidad, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física, pudiendo haber ocurrido en un espacio público o privado y teniendo un elemento simbólico relacionado con un mensaje de poder que pretende comunicar el posicionamiento del sistema cis-heterosexual y castigar la transgresión.
- b. A la mujer trans víctima se le hayan infligido mutilaciones, lesiones degradantes o lesiones que por su visibilidad y exposición pública, generen indignación o induzcan al miedo, también pudiendo incluir actos de necrofilia, que pueden haber sido realizados antes o después de la privación de la vida, suponiendo que cualquiera de aquellas tengan una relación con su expresión y/o

identidad de género, como puede ser el que se le haya cortado o quemado el cabello, lesiones en zonas genitales o en las que existen modificaciones corporales, quirúrgicas y/o estéticas, despojo de prótesis como uñas y pestañas postizas.

- c.** Existan antecedentes o datos que indiquen que previo o posterior a la privación de la vida, la persona perpetradora utilizó expresiones verbales de rechazo, no reconocimiento u odio a la víctima por motivo de su identidad o expresión de género, o que la persona agresora realizó actos de amenazas, acoso, violencia, lesiones, daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, ya sea público o privado o cualquier otro ámbito de la víctima.
- d.** Haya existido una relación sentimental, afectiva, laboral, transaccional, de servicio, docente y/o de confianza entre la persona perpetradora y la persona víctima.
- e.** Haya existido entre la persona perpetradora y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de servicio, hecho o amistad, subordinación o superioridad.
- f.** El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado, arrojado en un lugar público, enterrado o incinerado por la persona perpetradora.
- g.** La mujer trans víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.
- h.** La mujer trans víctima se haya encontrado en una situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por

razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

- i.** Cuando las pertenencias, objetos personales o vestimenta de la víctima sean despojadas, destruidas, incineradas, o intercambiadas por otras relacionadas con el género masculino, toda vez que dichas pertenencias sean distintivas de la identidad de género o la expresión de género de la víctima
- 11. Es importante recordar que, en estos casos, se puede señalar uno o más de los supuestos antes citados, sin que, para el inicio de una investigación, las personas adscritas a la Fiscalía puedan solicitar la existencia de todos o más de uno de los supuestos antes enlistados.
- 12. **¿Qué hacer si en el Código Penal de mi Estado no existe el delito de transfeminicidio?** En los casos de personas trans que se ubiquen en el espectro femenino, deberá solicitarse la investigación del delito de feminicidio.



Por ningún motivo, las personas servidoras públicas podrán argumentar la falta de documentación como un pretexto para negarse a iniciar una carpeta de investigación por el delito de feminicidio, ni para ordenar que se investigue como delito de homicidio

- 13. En estos casos, las personas servidoras públicas deberán:
 - a.** Iniciar la Carpeta de Investigación (CI) por el delito de feminicidio (artículo 325 del Código Penal Federal)²⁹ o transfeminicidio (en

29 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Penal Federal (14, agosto, 1931) En: Diario Oficial de la Federación. Noviembre, 2025. Artículo 325. Disponible en: <https://bit.ly/410mk1g> [consultado el 12/03/2026].

el caso de la Ciudad de México, según el artículo 148Ter del Código Penal para el Distrito Federal)³⁰, para ello basta contar con indicios de que se trata de una persona trans dentro del espectro de lo femenino, por ejemplo, que alguna persona que la conocía o tenía relación con ella indique que se trata de una mujer trans.

- b.** Realizar acciones de investigación aplicando perspectiva de género y de diversidad sexual.
- c.** Aún si no existe el cambio de identidad en documentos oficiales, respetar la identidad y/o expresión de género de la mujer trans, nombrándola en todo momento con su nombre social, así como también respetando su pronombre.
- d.** Permitir a la familia, ya sea biológica y/o social, la participación y acceso a la información de la CI. En caso de que la familia esté conformada por personas trans, también deberá respetar su nombre, pronombre e identidad.

14. **¿Qué hacer en casos de transmasculinidades o personas no binarias?**

En los casos de personas trans que se ubican en el espectro masculino, puedes denunciar el delito de homicidio, sin embargo, dado el contexto de crímenes motivados por prejuicio y el alto índice de violencia letal en contra de personas trans en México, en la investigación de este delito, deberá aplicarse perspectiva de género y diversidad sexual. Por esta razón, recomendamos que, si bien la CI debe iniciarse por el delito de homicidio, el caso se haga de conocimiento a las fiscalías especializadas en feminicidio que son las que, hasta la fecha, cuentan con mayores herramientas para la aplicación de perspectiva de género y/o enfoques diferenciados durante el proceso de investigación. En estas situaciones, sin importar que los actos de investigación se realicen en la fiscalía de feminicidios, el personal deberá

30 MÉXICO. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Código Penal para el Distrito Federal (16, julio, 2002). En: Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Octubre, 2024. Artículo 148Ter. Disponible en: <https://bit.ly/4sMChV0> [consultado el 12/03/2026].

respetar el nombre social y/o elegido, así como el o los pronombres de la persona.

En el caso de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo FGJCDMX/15/2024, se creó desde 2024 la Unidad de Investigación del delito de Transfeminicidio.

15. Frente a las personas dentro del espectro trans de la no binariedad, es importante que consideres que no existe un tipo penal que prevea este supuesto, por lo que se puede iniciar una CI por cualquiera de los tipos penales expuestos con anterioridad.
16. Con relación a las personas trans no binarias, es importante que, durante todo el proceso:
 - a. Se aplique perspectiva de género y de diversidad sexogénica, así como enfoque diferenciado.
 - b. Se respete el nombre elegido por la persona, así como su pronombre y género elegido.
 - c. Se permita la participación de su familia biológica y/o social, además, se les garantice el acceso a la información sobre los avances de la investigación.
17. Es fundamental el reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de las personas que amamos, por ello creemos que es importante la exigencia del respeto de sus derechos durante todo el proceso de investigación. A su vez, reconocemos que actualmente las fiscalías no cuentan con equipos especializados en todas sus áreas para la investigación y esclarecimiento de los hechos relacionados con

estos delitos, por ello, dado que hemos identificado que las fiscalías de feminicidio cuentan con mayores capacidades para el análisis para este tipo de casos, recomendamos que, independientemente del delito que se decida denunciar, el procedimiento se realice en alguna sede de las Fiscalías especializadas en la investigación del delito de feminicidio.

18. La denuncia en la fiscalía de feminicidio u homicidio puede suponer un riesgo de desconocer los derechos de las personas transmascullinas y no binarias, sin embargo, en aras de lograr la correcta investigación, reconociendo las herramientas metodológicas con que cuenta las fiscalías de feminicidio, consideramos que iniciar la carpeta en dichas fiscalías, puede garantizar que la investigación se realice de manera más ágil y completa.

CAPÍTULO 2. ¿QUÉ HACER FRENTE AL ASESINATO DE UNA PERSONA TRANS?

19. **Al momento de recibir información o la noticia de un asesinato ¡Mantén la calma!** Sabemos que es una situación que puede generar muchas emociones, sin embargo, es importante que puedas recabar y proporcionar información relevante y lo más precisa posible para las acciones que deberán emprender las autoridades.



- 1. Si recibes información por parte de una tercera persona o de manera indirecta sobre el asesinato de una persona trans:**



Llama al **911** o a **LOCATEL 55 5658 1111** para generar el reporte de asesinato y solicitar la presencia inmediata de policía en el lugar.

20. Al llamar, tendrás que proporcionar la siguiente información:
- Evento que estás reportando, en este caso, el asesinato de una persona.
 - Datos de la persona como nombre, edad y género, en este último caso, aunque la persona no cuente con cambio de identidad en su documentación o desconozcas ese dato, puedes informar que se trata de una persona trans, proporcionando su género y nombre elegido.

- c. Ubicación en la que ocurrieron los hechos, incluyendo referencias como entrecalles, descripción de fachada, locales o tiendas comerciales cercanas al lugar.
- d. Descripción de los hechos, en caso de no contar con una descripción detallada, basta con que informes cómo tuviste conocimiento de que una persona trans fue asesinada.



Recuerda que el reporte se puede realizar de manera anónima! En caso de que desees realizarlo con tu nombre, te solicitarán datos de contacto como teléfono, WhatsApp, e-mail, entre otros.

21. Antes de comenzar con acciones que requieren tu presencia, es importante que te preguntes si deseas y/o te sientes en condiciones para acudir al lugar de los hechos, proporcionar información al personal de policía; así como también si pretendes dar seguimiento a la CI. Es válido que no desees hacerlo, en ese caso, te recomendamos informar a otras personas de la familia biológica, social y/o elegida para que puedan colaborar en este proceso.



Recuerda que la carpeta de investigación (CI) deberá iniciarse por parte de la Fiscalía aún si ninguna persona acude como parte de la familia biológica, social o elegida o si ninguna persona realiza una denuncia³¹.

31 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales (5, marzo, 2014). En: Diario Oficial de la Federación. Diciembre, 2024. Disponible en: <https://bit.ly/4syVclK> [consultado el 12/03/2026]. Ver artículo 221, deber de la Fiscalía de iniciar la investigación de oficio. Además, las autoridades deberán conducirse en la investigación garantizando objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos según el artículo 214 del CNPP.

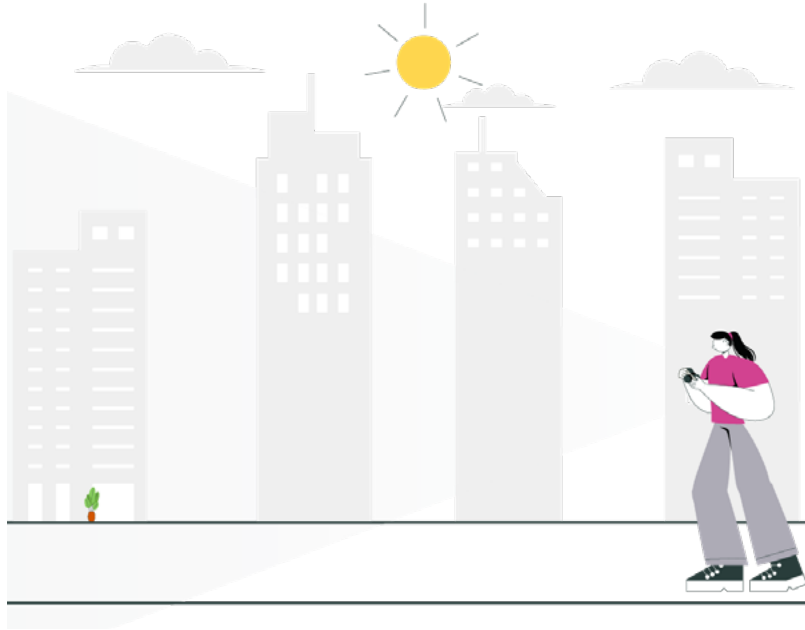
22. En caso de que decidas aproximarte al lugar, es importante que valores el nivel de riesgo de la situación, para ello puedes preguntarte: ¿Cuántas personas participaron en el hecho? ¿La persona o personas agresoras se encuentran aún en el lugar? ¿La zona es segura? ¿Se utilizaron armas de fuego durante el evento?, entre otras.
23. Te recomendamos ir en compañía de alguien más y/o avisar a otra persona para que pueda monitorear que te encuentres a salvo.

2. Estando en el lugar donde ocurrieron los hechos

Recomendaciones generales:

24. Observa a tu alrededor, en busca de:
 - a. Cámaras de video particulares o del C5, que pudieran haber capturado imágenes útiles sobre los hechos.
 - b. Personas que pudieran haber presenciado los hechos, como pueden ser personas comerciantes alrededor, personas que habiten en los alrededores próximos del lugar, personal de mantenimiento, administración, vigilancia, entre otras.
 - c. No toques nada, ni a la persona ni los objetos que se encuentran a su alrededor, eso podría alterar la información que recabarán las personas servidoras públicas para la investigación de los hechos.
 - d. Si te es posible, documenta la escena con fotografías o videos, procura que las imágenes sean claras y que muestren el contexto del hallazgo, para ello puedes:

- Hacer tomas panorámicas o amplias del lugar, que registren puntos de referencia en los alrededores, como tiendas, letreros, nombres de calles, etc.



- Hacer tomas cerradas o close up que muestren detalles de la posición original en que se encuentra el cuerpo sin vida, elementos que se encuentran alrededor y que puedan estar asociados con la persona, como identificaciones, carteras, vestimenta, accesorios, artículos personales, entre otros.



25. Recuerda que tienes el derecho de observar y permanecer en el lugar de los hechos, de acuerdo con el párrafo 382 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB)³², que también es aplicable en este caso, podrás permanecer en el lugar como persona observadora, y aunque deberás seguir las indicaciones de las personas servidoras públicas policiales y periciales, podrás observar y/o documentar los trabajos que se realicen en la zona de intervención. Ten presente que la policía tiene el deber de tomar las medidas necesarias para asegurar la debida preservación del lugar de los hechos y recolectar las pruebas del delito³³.

Tabla 1. Algunas autoridades que intervendrán de manera simultánea y coordinada en el lugar del hallazgo del cuerpo sin vida

Autoridad	Función
Policía de tránsito	Acordonar el lugar de los hechos, evitar la intervención de terceras personas y/o evitar el tránsito de vehículos.

32 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA. (DOF 06/10/2020). Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Párrafo 382. Disponible <http://bit.ly/46nHr02> [consultado el 2025-05-27]

33 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales, ref. 31, artículos 227, 228, 229.

Autoridad	Función
<p>Policía de investigación y/o ministerial</p>	<p>Realizar las primeras acciones de investigación como toma de datos de la víctima, de personas que hayan presenciado el hecho, inspecciones en el lugar de intervención y zonas aledañas para la ubicación de cámaras de vigilancia, partes o reportes sobre su presencia y hallazgos en el lugar, así como de encontrarse la persona perpetradora, realizar la detención y traslado de dicha persona, entre algunas otras.</p> <p>Recuerda que podrás aportar los datos de identificación de la persona según su identidad y/o expresión de género elegida, por ningún motivo el personal policial podrá exigir datos como el nombre registral.</p>

Personal pericial
(*comúnmente conocidos como peritos*)

Se trata de personas profesionales adscritas a instituciones públicas, como pueden ser el Poder Judicial o la Fiscalía que registran, documentan y hacen el levantamiento de toda la evidencia que se encuentra en el lugar de los hechos.

Algunos ejemplos recurrentes en el lugar de los hechos son:

Autoridad

Función

Personal pericial (comúnmente conocidos como peritos)

- **Criminalística de campo.** Busca, identifica, ubica y describe los elementos presentes en el lugar que permitan identificar tanto a la persona víctima como a la persona responsable, así como aquellas personas relacionadas con eventos de violencia de género previa, durante o posterior a la muerte de la persona víctima. También recolecta, embala, etiqueta y traslada los indicios, entre otras funciones.
- **Foto y/o video.** Documenta y registra mediante imágenes el cuerpo sin vida, ropas, objetos y otra evidencia en el lugar de los hechos.
- **Médico investigador.** Realiza el análisis del contexto del hallazgo del cuerpo de la víctima en el lugar de los hechos, así como recolecta información médica que pueda ser útil para determinar la causa y modo de muerte.

Nota. Es frecuente que el personal médico investigador no acuda al lugar de los hechos, sin embargo, dada la importancia de intervención, puedes exigir su participación.

Personal médico de emergencia

Verificar y asistir a las víctimas, ya sea directas o indirectas, brindar primeros auxilios, curaciones y/o trasladarlas a un centro de salud u hospital en caso de que se requiera.

Tabla 2. Obligaciones de las personas servidoras públicas que participan e intervienen en el lugar de los hechos o del hallazgo y en la investigación

- a Deberán respetar la identidad y/o expresión de género de la persona víctima directa, en caso de desconocerla, deberán preguntar a las personas víctimas indirectas y/o testigas y, en caso de no contar con esto, deberán utilizar términos y lenguaje neutro mientras se realizan las investigaciones para esclarecer la identidad de género de la víctima. **¡En ningún momento deberán asumir su identidad de género únicamente a partir de la biología de su cuerpo y apariencia física al momento del registro de los hechos!**



Estas consideraciones también aplican para víctimas indirectas y/o personas testigas

- b Analizar si se requiere la intervención de otro tipo de personal pericial y solicitarlo, este puede incluir especialistas en química forense, genética forense, odontología, lofoscopia, antropología física forense, entomología forense, balística, entre otras que sean necesarias.



c

Deberán fotografiar y registrar, además de los indicios, las condiciones del entorno, elementos contextuales y simbólicos, incluso si aparentemente no guardan relación directa con la causa de muerte.

d

En particular, la presencia o ausencia de ropa interior y la posición en la que son localizadas estas prendas.

e

Buscar la presencia de fluidos y, de encontrarlos, tomar muestras para la identificación de espermatozoides, proteína P30 fracción prostática (útil para detectar la presencia de líquido seminal), amilasa salival (sustancia existente en la saliva y que podría utilizarse para encontrar muestras de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) de la persona perpetradora), entre otros.



Se deberán obtener perfiles genéticos de todas las muestras recolectadas.

f

Realizar el acordonamiento o aseguramiento del lugar de intervención hasta que se agote la búsqueda, así como el análisis forense y de la evidencia.

g

Durante el traslado de la víctima, cubrir las manos y cualquier parte de su cuerpo para evitar la pérdida y contaminación de indicios. En todo momento se deberá procurar el trato digno y ético del cuerpo sin vida.

h

Proteger la información privada, datos relacionados con los hechos, nombres y/o imágenes relacionadas con los hechos y que pudieran vulnerar el derecho a la identidad, nombre, dignidad y/o de acceso a la justicia de la persona víctima.



Recuerda que, si alguna de las personas servidoras públicas que participa en los actos de investigación filtra o difunde información y/o imágenes relacionadas con los hechos, incurre en un delito

Fuente: Elaboración propia.

26. **¡Ojo!** Este primer momento será crucial para la investigación de los hechos, por ello te recomendamos registrar todo lo que escuches y observes por parte del personal, aun si no entiendes los términos o las acciones que están realizando, esto lo puedes hacer por cualquier medio, notas en papeles, audios, notas de voz, videos, entre otros.
27. En caso de que hayas presenciado el hecho o parte de él, indícalo al personal de policía de investigación para que, a la brevedad, te realice una entrevista en la que puedas relatar los hechos. Si consideras que está

en riesgo tú vida o la de tus familiares, el Ministerio Público encargado de la investigación deberá ordenar las medidas que se requieran para la protección a víctimas, testigos y a sus familiares³⁴.



Es tu derecho participar de la investigación! Recuerda que tienes derecho a aportar y solicitar información, aun cuando no tengas una relación sanguínea con la persona víctima de asesinato, en ese caso podrás señalar que eres parte de la familia social y/o elegida de dicha persona.

28. Recuerda que, si eres víctima directa o indirecta, tienes derecho a que se resguarde o proteja tú identidad cuando se trate de menores de edad, delitos de violación, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando³⁵.

Igualmente, en el proceso de la denuncia, ésta se puede hacer anónima o reservarse tú identidad³⁶.

34 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales, ref. 31, artículo 367, protección de testigos.

35 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales, ref. 31, artículo 109 fracción XXVI.

36 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales, ref. 31, artículo 223.

2.1. ¿Qué hacer si no cuentas o no existen datos de identidad de la persona trans víctima?

29. Cuando se desconozca la identidad de la persona, las autoridades están obligadas a notificar a las Comisiones Locales de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición sobre el hallazgo del cuerpo sin vida, para que realicen las acciones de identificación, búsqueda de familia, notificación y entrega digna de la persona a su familia social o biológica. Algunas acciones específicas pueden ser:

- a. Solicitar la toma de muestras biológicas para la obtención de ADN, con el fin de obtener el perfil genético de la víctima y confrontar los resultados con las bases de datos de los servicios médicos forenses.



El cruce de información y la confronta de datos deberá realizarse de manera periódica.

- b. Elaborar una cédula de identificación o boletín que incluya datos del lugar de hallazgo del cuerpo sin vida, señas particulares, ropa, accesorios y todos los datos que resulten relevantes. Esta cédula deberá enviarse a instituciones que resulten útiles en la búsqueda e identificación de la persona de identidad desconocida.
- c. Colaborar con asociaciones y colectivos de búsqueda, así como permitir y no obstaculizar su participación.

30. Es importante recordar que, en los casos de cuerpos o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, las instituciones no pueden incinerarles, destruirles y/o desintegrarles,

ni tampoco disponer de sus pertenencias, según lo estipulado en el artículo 128 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (LGD)³⁷. Para conocer más detalles de dichas acciones puedes consultar la guía [“¿Qué hacer frente a la desaparición de una persona en México?”](#)

2.2. ¿Qué va a pasar después del hallazgo del cuerpo sin vida de una persona trans?

31. Una vez que el personal haya acudido al lugar para realizar la intervención mediante las acciones antes descritas:
 - a. En caso de que la persona perpetradora haya sido detenida en el lugar de los hechos, personal policial realizará su detención y traslado a las instalaciones de la Fiscalía, donde permanecerá en privación de la libertad durante un período máximo de 48 horas, pudiendo solicitarse la extensión hasta por 72 horas³⁸, plazo en el cual deberá ser presentada ante una autoridad judicial para determinar si permanecerá en privación de la libertad durante el tiempo que dure el proceso, a esto se le conoce como audiencia de vinculación de proceso.
 - b. Si la persona perpetradora no fue detenida en el lugar de los hechos, el personal de la Fiscalía deberá agotar todos los elementos que tenga disponibles para lograr su identificación,

37 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda(LGD). (17, noviembre, 2017). En: Diario Oficial de la Federación. Julio, 2025, artículo 128.

38 La duplicidad del plazo constitucional es la prórroga de 72 a 144 horas, establecida en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el imputado y su defensa pueden solicitar para resolver su situación jurídica tras la detención. Este tiempo extra permite preparar la defensa, incorporar medios de prueba y buscar soluciones alternas, garantizando el derecho al debido proceso.

búsqueda y detención, previa orden judicial emitida por el juez de control.

- c.** El cuerpo sin vida de la persona será trasladado a la Fiscalía para su resguardo. Posteriormente, deberá ser trasladado a las instalaciones del instituto forense para la realización de la necropsia.
- d.** Con la información recabada, de manera inmediata, las personas adscritas a la Fiscalía competente iniciarán una CI por el delito que corresponda (transfeminicidio, feminicidio u homicidio).
- e.** A partir del inicio de la carpeta de investigación (CI) y desde el momento en que te reconozcan la calidad de víctima (directa o indirecta), tienes derecho a pedir información sobre el nombre de la persona Agente del Ministerio Público (AMP) que está a cargo de la investigación para solicitar entre otras:³⁹
 - Información sobre los avances en la investigación, las pruebas que se han ordenado y el personal que está interviniendo.
 - El inicio del trámite para, de así desearlo, iniciar tu registro como víctima indirecta del hecho.
 - Aportar pruebas, como puede ser tu testimonio o el de otra persona sobre los hechos o sobre la vida de la persona víctima, documentación con que cuentes, mensajes que hayas intercambiado con la persona víctima y que puedan vincularse con los hechos, entre otros.

39 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales, ref. 31, artículo 109.

- Realizar la solicitud para la restitución del cuerpo sin vida de la persona víctima.
 - Agotar todas las acciones de investigación que se tenga disponibles, tomando en cuenta las solicitudes de la familia biológica y/o social de la persona trans víctima de los hechos.
 - El dictado de medidas de protección a tu favor en caso de que, por ser parte de la familia biológica y/o social de la persona víctima o por tu intervención en los actos de investigación, te encuentres en riesgo, hayas recibido alguna amenaza o acto de violencia en tu contra.
- f.** Una vez que se hayan realizado todas las acciones de investigación, la persona AMP deberá formular acusación ante la autoridad judicial para determinar la responsabilidad y la sanción que corresponderá.

2.3. ¿Qué aspectos relevantes deben tomarse en cuenta para la investigación de los hechos?

Tabla 3. Elementos mínimos que las personas expertas forenses deberán identificar durante el análisis del cuerpo sin vida de una persona trans

a Lesiones externas recientes o no, incluyendo la revisión del cuero cabelludo, debido a que hay lesiones que podrían quedar ocultas en esta zona y evidenciar el contexto de violencia.

b Identificación de lesiones defensivas en brazos, antebrazos y piernas. Particularmente en manos, pies y uñas, en las que deberán tomarse muestras para la obtención de evidencia biológica como ADN, restos de piel, fibras u otros indicios que puedan estar asociados con un ataque por parte de una tercera persona.

c Toma de muestras en genitales, vello público, cabello, tórax, abdomen, marcas de mordedura y otras lesiones para la búsqueda de fluidos de interés forense.

d Documentar lesiones asociadas con violencia de género y/o violencia motivada por prejuicio, lesiones degradantes, violencia excesiva, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, lesiones defensivas y de sometimiento. Tales como mordeduras, arrancamientos y mutilaciones en pezones, muslos y glúteos.



Presencia de objetos en cavidades.

Te recomendamos consultar el documento [“Corporalidades que importan. Manual de aplicación forense para la búsqueda e identificación de personas trans binarias y no binarias en México”](#), el cual desarrolla buenas prácticas en materia forense en el caso de asesinato de personas trans.⁴⁰

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Periciales que se pueden solicitar en caso de alteración o simulación del lugar de los hechos

Es común que los lugares donde ocurren los hechos sean alterados, modificados o simulados con el propósito de desviar, obstaculizar o retrasar las investigaciones que involucran el asesinato de personas trans. En estos casos, las siguientes periciales pueden auxiliar en el esclarecimiento de los hechos:

⁴⁰ I(DH)EAS LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS A.C. y CASA DE LAS MUÑECAS TIRESIAS A.C. Corporalidades que importan. Manual de aplicación forense para la búsqueda e identificación de personas trans binarias y no binarias. En línea. Ciudad de México, 2025. Disponible en: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Manual-identificacion-forense.pdf> [consultado el 25/11/2025].

a

Arquitectura forense. Realiza una reconstrucción del incidente mediante el uso de mapas, planos, entrevistas, videos y otras evidencias.

b

Ingeniería forense. Elabora cálculos de factores físicos como peso, velocidad y gravedad. Esta pericial es particularmente útil para determinar la lógica de una precipitación en casos de aparente suicidio.

c

Análisis de precipitaciones. Reconstrucción de las condiciones en que ocurre el evento para la recreación de dinámica de hechos en casos de precipitación. Se podrá hacer uso de softwares y demás herramientas tecnológicas.

Fuente: Elaboración propia.

2.4. ¿Cuáles son nuestros derechos como víctimas de estos hechos?

32. Las personas que forman parte de las autoridades policiales, ministeriales y periciales deberán respetar y garantizar el derecho a la identidad y/o expresión de género, haciendo uso del nombre social, pronombre y género con el que se identifiquen. Del mismo modo, deberán asentarlo en la CI y en cada una de las actuaciones relacionadas con el caso,

evitando el uso de tachaduras, signos o alias que hagan referencia al nombre registral⁴¹.

33. También deberán abstenerse de realizar tratos discriminatorios basados en prejuicios y estereotipos vinculados con la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las víctimas, empleando un lenguaje adecuado, respetuoso y que no malgenere la identidad de las personas.
34. En todo momento deberán permitir la participación, la consulta de la CI, así como proporcionar información clara sobre el avance de la investigación.
35. En caso de que sea necesario por existir un riesgo, amenaza o acto de violencia en contra de las personas que forman parte de la familia biológica y/o social de la persona víctima, deberán dictar las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimiento Penales (CNPP) que resulten pertinentes y eficaces como pueden ser^{42,43}:
 - a. Prohibición para que la o las personas investigadas se acerquen o comuniquen por cualquier vía contigo o con otras personas que conformen la familia.
 - b. Vigilancia policial.
 - c. Auxilio inmediato por parte de cuerpos policiales.
 - d. Traslados a lugares seguros, a refugios o albergues temporales.

41 I(DH)EAS LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS A.C. y CASA DE LAS MUÑECAS TIRESIAS A.C. *¿Qué hacer frente a la desaparición de una persona en México? Una guía sensible para actuar desde el respeto a la dignidad y a la diversidad sexogénera*. En línea. Ciudad de México, 2025. Disponible en: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Guia-DesaparicionDiversidadSexogenerica.pdf>. [consultado el 25/11/2025], pág. 59, 60.

42 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales, ref. 31, artículo 137.

43 I(DH)EAS LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS A.C. y CASA DE LAS MUÑECAS TIRESIAS A.C., ref. 41, pág. 36.

- e. Además, podrán ordenarse todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier lesión o daño⁴⁴.

2.5. Tipos de víctimas de acuerdo con la Ley General de Víctimas (LGV)

36. **Víctimas directas** son aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte⁴⁵. En estos casos, algunos de sus derechos pueden consistir en:
- a. Trato ético y digno del cuerpo sin vida durante todo el proceso, desde el hallazgo, el levantamiento, traslado, resguardo, identificación y hasta la entrega del mismo.
 - b. Que se realicen las acciones necesarias para su identificación y, al mismo tiempo, se garantice la búsqueda y localización de su familia social y/o biológica para que el cuerpo sin vida o restos humanos les sean entregados.
 - c. La no difusión, publicación, exposición y/o distribución de material gráfico que revele información del lugar de los hechos,

44 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General de Víctimas (LGV) (9, enero, 2013). En: Diario Oficial de la Federación. Abril, 2024. Artículo 5, enfoque diferencial y especializado; artículo 40.

45 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 44, artículo 4.

así como de toda la evidencia o indicios relacionados⁴⁶.

- d.** Que se investiguen aspectos de la vida personal de la víctima —tales como su vida sexual— únicamente cuando resulten útiles para el esclarecimiento de los hechos. En ningún momento se podrá hacer uso de esta información para criminalizar, culpabilizar y/o justificar los actos de violencia en su contra.
 - e.** Evitar el uso de estereotipos y/o prejuicios relacionados con el lugar en el que ocurrieron los hechos, con la actividad laboral de la víctima, su aspecto, relaciones sexuales o afectivas, actividades recreativas, nacionalidad, actividad política, creencias, entre otras.
 - f.** A que se considere su orientación sexual, identidad y/o expresión de género como elementos cruciales para la investigación.
 - g.** Que las autoridades ministeriales notifiquen al registro civil su nombre social e identidad de género para que se asienten en el acta de defunción, aun cuando la víctima no haya solicitado el cambio del nombre registral en vida.
37. **Víctimas indirectas** son las personas familiares o que están a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima directa⁴⁷.
38. **Es obligación de la persona AMP reconocer como víctimas indirectas**

46 Para más información se recomienda ver la Ley Ingrid. Ficha técnica Ley Ingrid. En línea. Orden Jurídico Nacional. [s. f.]. Disponible en: <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf>. [consultado el 18/12/2025].

47 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 44, artículo 4.

a las personas que integran la familia social o elegida, tanto para la participación dentro de la CI, la emisión de medidas de protección o ayuda, como para, de ser el caso, garantizar su derecho a la recuperación del cuerpo sin vida de la persona desaparecida y a la reparación integral del daño, según el artículo 4, fracción IX Bis de la LGD⁴⁸.



En estos casos algunos derechos que tienen son:

- a.** Que se garantice el derecho de participación en la investigación de forma inmediata y continúa, para ello se les deberá proporcionar información en todo momento; además, podrán solicitar, recibir y consultar los registros de investigación cuando lo requieran.
- b.** Que se considere el principio de desformalización, es decir, que los procedimientos o trámites burocráticos no impidan o retrasen la atención y la garantía de sus derechos.
- c.** Que el cuerpo y/o restos humanos de la víctima le sean entregados de forma digna, una vez que hayan concluido las pruebas periciales en el servicio médico forense. **¡No es necesario esperar a que se concluya la investigación o a detener a la persona perpetradora!**

48 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 37, artículo 4, fr. IX Bis.



Podrás llevar a cabo rituales mortuorios conforme a tus prácticas religiosas y/o espirituales, sin embargo, resulta fundamental preservar la integridad del cuerpo mientras la investigación se encuentre en curso. Por esta razón, no será posible realizar la incineración ni cualquier otra práctica cultural que pueda dañar o alterar el cuerpo y/o restos humanos hasta que las autoridades ministeriales lo indiquen.

- d. En caso de estar en peligro, a recibir medidas de protección adecuadas y eficaces que garanticen su seguridad, tales como órdenes de apercibimiento para la persona perpetradora y/o personas vinculadas a ella, números de emergencia y asistencia policial, vigilancia y visitas bitácoradas por parte de personal de la policía, hasta reubicación a un refugio, entre otras.

2.6. ¿Qué puedo hacer si las autoridades que intervienen en la investigación vulneran mis derechos?

- 39. En aquellos casos en que las autoridades vulneren cualquiera de los derechos antes enunciados, por ejemplo que se nieguen a iniciar una CI o la inicien pero no realicen actos de investigación, te limiten la participación en ella o te restrinjan la posibilidad de presentar pruebas,

ejerzan actos de discriminación contra ti o contra la persona víctima, sea que realicen actos de malgenerización o que se nieguen a asentar datos asociados a la identidad y/o expresión de género de la persona víctima directa o de otras personas que participen en la investigación, así como en los casos en los que se nieguen a reconocer a la familia social, entre otros, puedes:

- a.** Buscar el teléfono rojo que se encuentra en las instalaciones de todas las Fiscalías del país, este teléfono te comunicará con el personal del órgano interno de control, en donde podrás solicitar ayuda para denunciar la mala actuación del personal de la Fiscalía, según la información que aportes, se podrán tomar acciones inmediatas para resolver la situación. Pero también se podrá iniciar un procedimiento administrativo para investigar la responsabilidad de la persona servidora pública, así como, de ser el caso, una CI por los hechos.
- b.** Acudir a la Comisión de Derechos Humanos de tu entidad federativa para que inicie un procedimiento de queja e investigación por los hechos que hagas de su conocimiento, así como para que inicie acciones de acompañamiento y vigilancia de la actuación de las personas servidoras públicas durante la investigación.

En los casos en que estas Comisiones identifiquen actos de discriminación y, de existir en tu entidad federativa un organismo especializado para la atención de este tipo de casos, deberán realizar acciones para canalizar tu caso a dicha institución.



¡Ojo! Puedes iniciar todos estos procedimientos de manera paralela, pues ninguno excluye al otro.

- c.** Buscar acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia de género, por prejuicio y transfeminicidios.

Finalmente, desde IDHEAS y Casa de las Muñecas Tiresias te dejamos algunos **datos de contacto** para que, en caso de requerir guía, acompañamiento u orientación, puedas contactarnos.

I(DH)EAS LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS A.C.

Página web

<https://www.idheas.org.mx/>

Correo electrónico

info@idheas.org.mx

X

[@idheasdh](#)

Facebook

<https://www.facebook.com/idheasdh>

Instagram

[@idheasdh](#)

CASA DE LAS MUÑECAS TIRESIAS A. C.

Página web

<https://www.munecastiresias.org/>

X

[@CTiresias](#)

Facebook

<https://www.facebook.com/CasaDeLasMunecasTiresias>

Instagram

[@ctiresias](#)

REFERENCIAS

ACOSTA, María. *Ni hombre ni mujer: persona no binaria*. En SENTIIDO, 16 de abril de 2021. Disponible en <http://bit.ly/4l2za74>

ALEGRE, Violeta. *De qué hablamos cuando hablamos de «cis»*. En PRESENTES, 28 de agosto de 2018. Disponible en: <http://bit.ly/451Hqzv>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (s.f.). *Recomendación 02/2019. Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio*. Disponible en <http://bit.ly/4lOFFvB>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). Conceptos básicos relativos a personas LGBTI. Disponible en <http://bit.ly/3H6K25O>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Violencia contra personas LGBTI en América*. En línea. CIDH LGBTI Violencia. 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html#violence-prejudice>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. 24 de noviembre de 2017. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Disponible en <http://bit.ly/3U0VYZG>

CUEVAS, Kenya [Instagram: @kenya.cuevas.1]. *La tipificación del transfeminicidio en México*. Publicación. 12/11/2025. Disponible en: Instagram, <https://www.instagram.com/p/DQSP9eEqk2/?igsh=OW5scHFrZG1nbnc0>

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH). *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*, 2008, p. 11, 16. Disponible en <http://bit.ly/3Uy6LuB>

FAUSTO-STERLING, ANNE. *Sexing the body*. New York: Basic Books, 2000, ISBN: 0465077145. Disponible en <http://bit.ly/3Ko3MTC>

Ficha técnica *Ley Ingrid*. En línea. Orden Jurídico Nacional. [s. f.]. Disponible en: <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf>

I(DH)EAS LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS A.C. y CASA DE LAS MUÑECAS TIRESIAS A.C. *¿Qué hacer frente a la desaparición de una persona en México? Una guía sensible para actuar desde el respeto a la dignidad y a la diversidad sexogénerica*. En línea. Ciudad de México, 2025. Disponible en: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Guia-DesaparicionDiversidadSexogenerica.pdf>

I(DH)EAS LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS A.C. y CASA DE LAS MUÑECAS TIRESIAS A.C. *Corporalidades que importan. Manual de aplicación forense para la búsqueda e identificación de personas trans binarias y no binarias*. En línea. Ciudad de México, 2025. Disponible en: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Manual-identificacion-forense.pdf>

MANJARREZ VILLALOBOS, Cassandra. *Prohibido pasar: Mujer en construcción. Autoetnografía de lo trans*. Tesis de maestría. Tepic: Universidad Autónoma de Nayarit. Maestría en estudios de género, 2022. Disponible en <http://bit.ly/4ISLN5R>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (17, noviembre, 2017). En: Diario Oficial de la Federación. Julio, 2025. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales. (5, marzo, 2014). En: Diario Oficial de la Federación. Diciembre, 2024. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General de Víctimas. (9, enero, 2013). En: Diario Oficial de la Federación. Abril, 2024. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Penal Federal (14, agosto, 1931) En: Diario Oficial de la Federación. Noviembre, 2025. Disponible en: <https://bit.ly/410mk1g>

MÉXICO. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Código Penal para el Distrito Federal (16, julio, 2002). En: Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Octubre, 2024. Disponible en: <https://bit.ly/4sMChV0>

PANEL INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS EN LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En línea. Marzo de 2007. Introducción. Disponible en <http://bit.ly/4ml3lqD>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA. (DOF 06/10/2020). Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*. En línea. Ciudad de México: Dirección General de Derechos Humanos, 2022. Disponible en: <http://bit.ly/3VQKnxb>

YAAJ MÉXICO [Facebook: @YaaJ México]. *Hablemos del paraguas/sombrilla del género, y las diferencias entre orientación sexual, sexo, identidad de género y expresión de género*. Actualización de estado. 14/07/2024. Disponible en: Facebook, <https://www.facebook.com/photo/?fbid=884037827090326&set=pcb.884037843756991>



¿QUÉ HACER EN CASO DEL ASESINATO DE UNA PERSONA TRANS EN MÉXICO?
RECOMENDACIONES PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN CON DEBIDA DILIGENCIA.

Marzo, 2026

linktr.ee/idheas.ac